



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-16699399- -GDEBA-DSYSTMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-16699399-GDEBA-DSYSTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 4 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0526-004127 labrada el 30 de junio de 2021, a **MENSEL S A (CUIT N° 30-71544895-1)**, en el establecimiento sito en calle General Villegas N° 4575 de la localidad de Villa Dominico, partido de Avellaneda, con igual domicilio constituido, y con mismo domicilio fiscal; ramo: fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; por violación al artículo 45 de la Ley Provincial N° 10.149 y al artículo 8° Capítulo 4° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por haber incurrido la parte infraccionada en la conducta obstructiva al impedir el ingreso al inspector al establecimiento a efectos de llevar a cabo una inspección laboral, atento que la empleada que recibe a la autoridad interviniente no se encuentra autorizada por su superior;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario el día 15 de septiembre de 2021 conforme la cédula obrante en orden 11, la parte infraccionada se presenta en el orden 13 y efectúa descargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita el acogimiento al Pago Voluntario acompañando a tales efectos los formularios correspondientes, siendo del caso señalar que no corresponde hacer lugar a tal pedido atento que el caso en examen es de imposible cumplimiento por consistir en una obstrucción a la labor de este organismo;

Que la conducta asumida por la parte infraccionada en la oportunidad de apersonarse el inspector interviniente en el establecimiento constituye una obstrucción al accionar de éste Organismo, evidenciando el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, no pudiendo desconocerse la infracción habida cuenta el labrado del acta respectiva (artículo 45 de la Ley Provincial N° 10.149 y artículo 8° Capítulo 4° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415);

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0526-004127, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de acogimiento al régimen de Pago Voluntario instituido por la Resolución MT N° 3/12, en virtud de las consideraciones vertidas en el considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. Aplicar a **MENSEL S A (CUIT N° 30-71544895-1)** una multa de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$ 256.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por la conducta obstructiva ante la inspección en su establecimiento, en infracción al artículo 45 de la Ley Provincial N° 10.149 y al artículo 8° Capítulo 4° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Avellaneda. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.